

Expte.

DI-1350/2018-5

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD**  
**Via Universitat, 36**  
**50071 Zaragoza**  
**Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a asistencia y transporte sanitario.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano con motivo de su asistencia sanitaria en el Hospital "Reina Sofía" de Tudela (Navarra). En la misma, el interesado, residente en Malón (Zaragoza), relata que el pasado 17 de septiembre de 2018 fue derivado de urgencia al Hospital "Reina Sofía" de Tudela. Tras ser dado de alta y, debido a su delicado estado de salud, los facultativos que le atendieron le indicaron que fuera trasladado en ambulancia a su domicilio, en Malón. A las 20,00h se solicitó la ambulancia, que llegó al Hospital "Reina Sofía" a la 1,30h de la madrugada. La espera en dichas horas le ocasionó al paciente un gran cansancio, dado lo delicado de su estado, motivo por el que solicita que sean ambulancias que se encuentran en dicho hospital las que realicen los traslados de los pacientes que residen en la comarca de Tarazona. Igualmente solicita que se pueda acudir a dicho centro sanitario para la atención especializada no urgente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió un escrito a la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la problemática expuesta en la queja así como

sobre la previsión, en su caso, de incrementar la colaboración en el ámbito sanitario entre Aragón y Navarra.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Sanidad hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación a las prestaciones sanitarias en Tudela, y en concreto lo referido a los traslados de los pacientes que residen en la comarca de Tarazona, se informa que el transporte sanitario no urgente está recogido en el contrato con la empresa 'Nuevos transportes sanitarios de Aragón', el cual incluye los siguientes tipos de traslados:*

*- Altas hospitalarias de pacientes, tanto desde planta de hospitalización como desde el Servicio de Urgencias, al domicilio del paciente.*

*- Traslados de pacientes desde su domicilio a centros sanitarios, y la vuelta a su domicilio.*

*- Traslados de pacientes desde su domicilio a centros sanitarios para la realización de tratamientos periódicos (hospital de día de crónicos dependientes, pacientes de diálisis y rehabilitación que no puedan utilizar otros medios de transporte, y radioterapia), y la vuelta a su domicilio*

*- Traslado de pacientes entre centros sanitarios cuando el traslado no es urgente o no se requiere asistencia técnico-sanitaria en ruta.*

*Por Modalidades de traslados y según el momento de la solicitud puede ser:*

*- No Programado: aquel tipo de traslado del que no se tiene conocimiento ni puede preverse su realización con una antelación superior a 48 horas.*

*- Programado: aquel tipo de traslado del que se tiene conocimiento y puede preverse su realización con una antelación superior a 48 horas.*

*En lo que respecta al caso sobre el que solicita informe, se indica que el día 17 de septiembre de 2018 se recibió a las 20:09 horas en la Central de la empresa Transporte Sanitario No Urgente, una solicitud para trasladar a D. (...) desde el Hospital Reina Sofía de Tudela (Navarra) a su domicilio en la localidad de Malón*

(Zaragoza).

*A esa hora de la tarde el dispositivo de ambulancias para Transporte Sanitario No Urgente disponible en esa zona geográfica no está operativo, porque habitualmente a esas horas del día solo se reciben altas de urgencias puntuales y, por lo tanto, No Programables. Por ese motivo, la dotación precisa para la realización del servicio solicitado hubo de ser remitida desde Zaragoza, de forma y manera que no se perjudicasen ni vieses demorados otros servicios previamente programados.*

*La disponibilidad de un vehículo para realizar el servicio sin que se vieses afectados los traslados ya programados conllevó que la recogida del paciente mencionado se realizase a la 1:15 horas, según los datos recogidos en los registros de actividad de TSNU.*

*En el próximo contrato se ha previsto una adecuación de los recursos materiales y personales a las nuevas normativas y a las necesidades actuales, así como la adecuación de los lotes por provincias a la actividad actual.*

*Respecto a la cuestión sobre el incremento de la colaboración sanitaria con Navarra, actualmente el Departamento de Sanidad está en conversaciones con la Comunidad de Navarra para la ampliación del convenio de colaboración vigente con esa Comunidad, aunque no se ha concretado aún el alcance de esa ampliación en la actividad asistencial programada.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 43 de nuestra Constitución.

El artículo 2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la

consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

**SEGUNDA.-** *“Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”* ( artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público).

**TERCERA.-** Según el artículo 15 del Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, el Servicio Aragonés de Salud se estructura básicamente en áreas de salud. Éstas áreas de salud se dividen en zonas básicas de salud. La localidad de Malón pertenece a la Zona Básica de Salud de Tarazona.

Tal y como se detalla en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Navarra, el Gobierno de Aragón y el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre ordenación de la asistencia hospitalaria de carácter urgente a la población residente en la zona de salud de Tarazona, en Aragón, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 201 de 22 de agosto de 2001:

*“... la Zona Básica de Salud de Tarazona situada al noroeste de la provincia, ..., notablemente más próxima al Hospital “Reina Sofía”, de Tudela, que al Hospital Clínico Universitario de Zaragoza, centro de referencia para la atención especializada de dicha Zona Básica de Salud. ... La especial ubicación geográfica de la Zona Básica de Salud de Tarazona aconseja la adopción de medidas singulares, tendentes a acercar a la población los servicios de atención hospitalaria de carácter urgente y, por ende, mejorar su accesibilidad”.*

De acuerdo con este Convenio la población residente en la Zona Básica de Salud de Tarazona puede optar por recibir asistencia hospitalaria de carácter urgente en el Hospital de referencia de la ciudad de Zaragoza o bien en el Hospital “Reina Sofía” de Tudela.

**CUARTA.-** Con fecha 15 de junio de 2009 se firmó el “Protocolo general de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comunidad Foral de Navarra”, que fue ratificado por el Consejo de Gobierno de Aragón con fecha 7 de julio de 2009. Su objeto fue sentar las bases para promover la colaboración interautonómica y definir cauces formales de relación entre ambas Comunidades, que *“coadyuven a satisfacer los intereses comunes derivados de sus propios ámbitos de competencia, en términos de racionalidad, simplicidad, transparencia y economía de medios”*.

Entre los ámbitos de actuación previstos en dicho Protocolo se encuentra el sanitario:

*“El ámbito sanitario es una de las principales preocupaciones de los ciudadanos de ambas Comunidades Autónomas. El sistema sanitario público, se inspira en los principios básicos de solidaridad, igualdad, universalidad, equidad, calidad, coordinación y cooperación para la superación de las desigualdades en salud, persiguiendo un servicio sanitario público de calidad con independencia de su lugar de residencia o del lugar en que demanden las prestaciones de la asistencia sanitaria, por lo que ambas partes manifiestan su voluntad recíproca de desarrollar actuaciones comunes en este sentido”*.

Su desarrollo se llevará a cabo a través de convenios específicos, en el que se determinen las obligaciones que asuma cada una de las partes. Hasta la fecha no se ha desarrollado el convenio específico en materia sanitaria, estando vigente el citado convenio de 2001.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

**PRIMERA.-** Que se establezcan la coordinación y los medios materiales necesarios para garantizar el transporte sanitario sin dilación de los pacientes aragoneses atendidos en la Comunidad Autónoma de Navarra.

**SEGUNDA.-** Que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para el desarrollo y firma del Convenio Específico en materia sanitaria con la Comunidad Autónoma de Navarra, valorándose la conveniencia de incrementar la cooperación en asistencia sanitaria no urgente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 31 de enero de 2019**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**